

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de diciembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201800558-00**, informando que existe contestación por parte de COLPENSIONES pendiente de pronunciamiento, además, dentro del término legal la curadora ad- litem de la parte demandada, persona natural, allegó contestación a la demanda mediante correo electrónico. Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

TÉNGASE COMO CURADORA AD-LITEM de la parte demandada ROSENDO RIVERAS ARIAS al doctor MARCOS ARANGO GUTIÉRREZ, identificado con C.C. No. 71.361.837 y T.P. No. 183.353 del C.S. de la J, conforme a su escrito de aceptación al cargo.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por el curador ad litem, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

1. No realizó un debido pronunciamiento de las pretensiones.
2. No se pronunció frente a los fundamentos y razones de derecho de su defensa.
3. No se pronunció frente a las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación del demandado ROSENDO RIVERAS ARIAS y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con C.C. No. 38.551.125 y T.P. No. 158.999 del C.S. de la J., en calidad de apoderada judicial principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora SAIRA ALEJANDRA CAICEDO BEJARANO, identificada con C.C. No. 1.018.438.959 y T.P. No. 228.013 del C.S.

de la J., en calidad de apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme al poder conferido, obrante en el expediente.

Ahora bien, al revisar el escrito de contestación allegado por la parte demandada, encuentra el despacho que la misma NO reúne los requisitos consagrados en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por cuanto:

No realizó un debido pronunciamiento de las pretensiones, dado que no se pronunció frente a la subsidiaria.

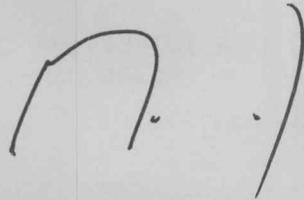
Se deberá allegar un escrito integral de la contestación para un mejor proveer.

Conforme lo anterior, y en atención a lo dispuesto en el parágrafo 03º del artículo 31 ibídem, se **INADMITE** la contestación de la demanda, COLPENSIONES, y se le concede el término de cinco (05) días a los demandados, para que subsanen las deficiencias anotadas en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Finalmente, **POR SECRETARÍA** procédase a dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, en el sentido de incluir al demandado ROSENDO RIVERAS ARIAS en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

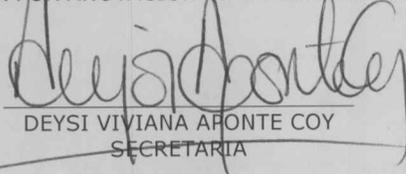
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **21 DE FEBRERO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **007**



DEYSI VIVIANA AFONTE COY
SECRETARÍA

SPA